



La seguridad
es de todos

Minderensa



Fecha aprobación: 19-10-2020 / Versión: 030
Código: GE-NA-FM-025

CONSTANCIA DE FIJACIÓN

La suscrita Jefe del Área de Comunicaciones de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía hace constar que la notificación por aviso de TRES (3) resoluciones (062 del 5 de febrero de 2021, 063 del 5 de febrero de 2021 y 074 del 10 de febrero de 2021), "Por las cuales se declara la pérdida de la calidad de afiliado para solución de vivienda de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 del Decreto Ley 353 de 1994, modificado por el artículo 10° de la Ley 973 de 2005 numeral 4° y de lo establecido en el artículo 22 del Acuerdo 05 de 2017"; se publicará en la página web de la Entidad el día 8 de abril de 2021 a partir de la las 8:00 a.m.

DIANA MILENA HERNÁNDEZ MENDOZA
Jefe del Área de Comunicaciones

MIT: 860021867 - 7

Centro de Contacto al Ciudadano CCC en Bogotá (1) 755 7070

Línea gratuita nacional 01 8000 185570

www.cajahonor.gov.co - contactenos@cajahonor.gov.co

Carrera 54 No. 26-54 - Bogotá D.C. Colombia

BIENESTAR Y EXCELENCIA



CO-SC2892-1 CO-SI-CER607703

Oficina Social y Empresarial
de la Defensa
Perpetua la Fuerza Armada
para Colombia unida.



La seguridad es de todos

Mindereferensa

cajaHonor
Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía

Fecha aprobación: 19-10-2020 / Versión: 030
Código: GE-NA-FM-025

NOTIFICACIÓN POR PÁGINA WEB Y CARTELERA POR DESCONOCIMIENTO DE LA INFORMACIÓN DEL DESTINATARIO, PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL DE UN ACTO ADMINISTRATIVO

La suscrita Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la **CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA**, en cumplimiento de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; dando alcance al inciso segundo del artículo 69, que a su tenor literal reza: "Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva Entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso"; en consideración a que se desconoce la información para notificación personal y por aviso de los destinatarios, CAJA HONOR se dispone a publicar los Actos Administrativos por los cuales se declaró la pérdida de la calidad de afiliado del personal relacionado a continuación advirtiendo que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso.

N°	NOMBRE DEL AFILIADO	JHON JAIRO OSORIO MEDINA
01	DOCUMENTO	C.C. 71.985.837
	RESOLUCIÓN No.	062
	FECHA	05 DE FEBRERO DE 2021

N°	NOMBRE DEL AFILIADO	JIMMY ALEXANDER GUZMÁN ROJAS
02	DOCUMENTO	C.C. 79.992.909
	RESOLUCIÓN No.	063
	FECHA	05 DE FEBRERO DE 2021

N°	NOMBRE DEL AFILIADO	JHON JAIRO RIVAS LÓPEZ
03	DOCUMENTO	C.C. 18.127.517
	RESOLUCIÓN No.	074
	FECHA	10 DE FEBRERO DE 2021

Para mayor información, podrá comunicarse con la Oficina Asesora Jurídica a la línea telefónica (1) 476 93 07 de Bogotá D.C.

Cordialmente,

DIANA MARÍA OSPINA HERRERA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó y elaboró:
Mónica Másmela Acevedo
Técnico 2/OAJUR

NIT: 860021987-7

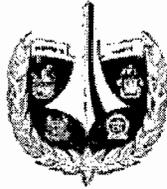
Centro de Contacto al Ciudadano CCC en Bogotá (1) 755 7070
Línea gratuita nacional 01 8000 185570
www.cajahonor.gov.co - contactanos@cajahonor.gov.co
Carrera 54 No. 26-54 - Bogotá D.C. Colombia

BIENESTAR Y EXCELENCIA



CO-SC2092-1 CO-SI-CERS07703

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO 062 DE 05 DE FEBRERO DE 2021

Por la cual se declara la pérdida de la calidad de afiliado para solución de vivienda del señor JHON JAIRO OSORIO MEDINA, identificado con la cédula de ciudadanía número 71985837.

EL GERENTE GENERAL DE LA CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA

En uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por el Decreto Ley 353 de 1994, modificado por la Ley 973 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía creada por la Ley 87 de 1947, modificada por el Decreto Ley 353 de 1994, modificado parcialmente por la Ley 973 de 2005, y la Ley 1305 de 2009 tiene como objeto facilitar a sus afiliados la adquisición de vivienda propia, mediante la realización o promoción de todas las operaciones del mercado inmobiliario, incluidas las de intermediación, la captación y administración del ahorro de sus afiliados y el desarrollo de las actividades administrativas, técnicas, financieras y crediticias que sean indispensables para el mismo efecto; así mismo, podrá administrar las cesantías del personal de la Fuerza Pública, que haya obtenido vivienda de conformidad con lo dispuesto por el Gobierno Nacional.

Que el Decreto Ley 353 de 1994, modificado por la Ley 973 de 2005 y la Ley 1305 de 2009 reguló que el subsidio de vivienda que otorga el Estado colombiano a través de la Entidad sea entregado previa comprobación de que su valor será invertido en la adquisición de vivienda. Además, estableció los requisitos de acceso a dicho beneficio.

Que el artículo 17 del Decreto Ley 353 de 1994, modificado por el artículo 10° de la Ley 973 de 2005 numeral 4°, establece:

Artículo 17. Pérdida de la calidad de afiliado. La calidad de afiliado se perderá por las siguientes causales:

(...)

4. Por no presentar la documentación requerida para la solución de vivienda, dentro del término que señale la Junta Directiva de la Caja, después de cumplir

Por la cual se declara la pérdida de la calidad de afiliado para solución de vivienda del señor JHON JAIRO OSORIO MEDINA, identificado con la cédula de ciudadanía número 71985837.

el tiempo o número de cuotas de ahorro obligatorio exigidos para acceder al subsidio.

(...)

Que mediante el artículo 22 del Acuerdo 05 de 2017, la Junta Directiva de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, estableció el término de un año para hacer efectiva la solución de vivienda por parte de los afiliados.

Que según lo dispuesto en el artículo 7 del Acuerdo 05 de 2017, se estableció el trámite administrativo, adelantado por la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, dando cumplimiento a establecido en el artículo 17 del Decreto Ley 353 de 1994, modificado por el artículo 10° de la Ley 973 de 2005 y adicionado por el artículo 2° de la Ley 1305 de 2009.

Que mediante el artículo 22 del Acuerdo 05 de 2017, la Junta Directiva de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, estableció el término de un año para hacer efectiva la solución de vivienda por parte de los afiliados, de igual manera mediante el artículo 7 del Acuerdo 05 de 2017, se estableció el trámite administrativo respectivo, que seguirá la administración para el cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Decreto Ley 353 de 1994, modificado por el artículo 10° de la Ley 973 de 2005 numeral 4°

Que una vez analizada la información del afiliado en la base de datos, se evidenció que el señor **JHON JAIRO OSORIO MEDINA**, identificado con la cédula de ciudadanía número **71.985.837**, cumplió con la condición de los quince (15) años de servicio en la categoría de SOLDADO PROFESIONAL DEL EJÉRCITO NACIONAL el 30 de septiembre de 2013 y con los demás requisitos de acceso al subsidio de vivienda.

Que revisados los sistemas de información con los que cuenta la Entidad se evidenció que la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía con radicado no 03-01-20170913037447 del 13 de septiembre de 2017 le recordó al señor **JHON JAIRO OSORIO MEDINA**, que realizara las gestiones pertinentes para su trámite de solución de vivienda.

Que en los sistemas de información con los que cuenta la Entidad, no se evidenció que el señor **JHON JAIRO OSORIO MEDINA**, hubiese presentado a la fecha la documentación requerida para continuar con el trámite de solución de vivienda, información contenida en el formato de análisis para desafiliación código CU-NA-FM-033 anexo.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Decreto Ley 353 de 1994 modificado por el parágrafo del artículo 10° de la Ley 973 de 2005, el personal que pierda la calidad de afiliado a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía tendrá derecho a la devolución de los aportes que registre su cuenta individual.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. DECLARAR LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE AFILIADO PARA SOLUCIÓN DE VIVIENDA del señor **JHON JAIRO OSORIO MEDINA**, identificado con la cédula de ciudadanía número **71.985.837**, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Decreto Ley 353 de 1994 modificado por el artículo 10° de la Ley 973 de 2005 numeral 4° y en la parte motiva de la presente Resolución.

Por la cual se declara la pérdida de la calidad de afiliado para solución de vivienda del señor JHON JAIRO OSORIO MEDINA, identificado con la cédula de ciudadanía número 71985837.

ARTÍCULO 2º. DEVOLUCIÓN DE APORTES. El señor **JHON JAIRO OSORIO MEDINA**, identificado con la cédula de ciudadanía número **71.985.837**, tendrá derecho a la devolución de los aportes registrados en la cuenta individual, previa solicitud y cumplimiento de los requisitos establecidos por la Entidad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3º. NOTIFICAR el presente Acto Administrativo de conformidad con lo establecido en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 4º. RECURSOS. Contra el presente Acto Administrativo procede el **RECURSO DE REPOSICIÓN** el cual podrá interponerse dentro de los 10 días siguientes a la notificación de la presente Resolución en las instalaciones de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía ubicadas en la Carrera 54 No. 26 – 54 CAN en la ciudad de Bogotá D.C. y en los Puntos de Atención a nivel nacional; o a través del correo electrónico contactenos@cajahonor.gov.co de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. el 05 de febrero de 2021.

General (RA) LUIS FELIPE PAREDES CADENA
Gerente General

Proyectó y elaboró	Revisó	Revisó	Revisó	Vo. Bo.
Firma:	Firma:	Firma:	Firma:	Firma:
Abg. Diana Marcela Alvaréz Andrade	Eco. Juan Carlos Arteaga Hernández	Dr. Adel Jose Caicedo Camargo	Dr. Adel Jose Caicedo Camargo	Abg. Diana María Ospina Herrera
Profesional Universitario GRAEM	Líder del Grupo Afiliaciones y Embargos	Jefe Área de Operaciones - Back Office (E)	Subgerente de Atención al Afiliado y Operaciones	Jefe Oficina Asesora Jurídica

Anexo: Formato análisis para desafiliación código CU-NA-FM-033 en un (1) folio

NT: 850021987 - 7

Centro de Contacto al Ciudadano CCC en Bogotá (1) 755 7070
Línea gratuita nacional 01 8000 195570
www.cajahonor.gov.co - contactenos@cajahonor.gov.co
Carrera 54 No. 26-54 - Bogotá D.C. Colombia

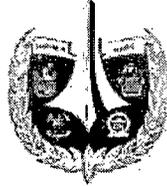
BIENESTAR Y EXCELENCIA



Fecha aprobación: 21-10-2020 Versión: 012
Código: GE-NA-FM-020

Firmado por:
Luis Felipe
Paredes Cadena
2021/02/08
12:58:51:416

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO 063 DEL 5 DE FEBRERO DE 2021

“Por la cual se declara la pérdida de la calidad de afiliado para solución de vivienda del señor JIMMY ALEXANDER GUZMÁN ROJAS, identificado con la cédula de ciudadanía número 79992909, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 del Decreto Ley 353 de 1994, modificado por el artículo 10° de la Ley 973 de 2005 numeral 4° y de lo establecido en el artículo 22 del Acuerdo 05 del 2017.”

EL GERENTE GENERAL DE LA CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA

En uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por el Decreto Ley 353 de 1994, modificado por la Ley 973 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía creada por la Ley 87 de 1947, modificada por el Decreto Ley 353 de 1994, modificado parcialmente por la Ley 973 de 2005, y la Ley 1305 de 2009 tiene como objeto facilitar a sus afiliados la adquisición de vivienda propia, mediante la realización o promoción de todas las operaciones del mercado inmobiliario, incluidas las de intermediación, la captación y administración del ahorro de sus afiliados y el desarrollo de las actividades administrativas, técnicas, financieras y crediticias que sean indispensables para el mismo efecto; así mismo, podrá administrar las cesantías del personal de la Fuerza Pública, que haya obtenido vivienda de conformidad con lo dispuesto por el Gobierno Nacional.

Que el Decreto Ley 353 de 1994, modificado por la Ley 973 de 2005 reguló que el subsidio de vivienda que otorga el Estado Colombiano a través de la Entidad sea entregado previa comprobación de que su valor será invertido en la adquisición de vivienda. De igual manera la Ley 1305 de 2009, estableció los requisitos de acceso al subsidio de vivienda.

Que el artículo 17 del Decreto Ley 353 de 1994, modificado por el artículo 10° de la Ley 973 de 2005 numeral 4°, establece:

Artículo 17. Pérdida de la calidad de afiliado. La calidad de afiliado se perderá por las siguientes causales:

(...)

“Por la cual se declara la pérdida de la calidad de afiliado para solución de vivienda del señor JIMMY ALEXANDER GUZMÁN ROJAS, identificado con la cédula de ciudadanía número 79992909, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 del Decreto Ley 353 de 1994, modificado por el artículo 10° de la Ley 973 de 2005 numeral 4° y de lo establecido en el artículo 22 del Acuerdo 05 del 2017.”

4. Por no presentar la documentación requerida para la solución de vivienda, dentro del término que señale la Junta Directiva de la Caja, después de cumplir el tiempo o número de cuotas de ahorro obligatorio exigidos para acceder al subsidio.

(...)

Que mediante el artículo 22 del Acuerdo 05 de 2017, la Junta Directiva de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, estableció el término de un año para hacer efectiva la solución de vivienda por parte de los afiliados, así como el trámite administrativo respectivo, que seguirá la administración para el cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Decreto Ley 353 de 1994, modificado por el artículo 10° de la Ley 973 de 2005 numeral 4°.

Que una vez analizada la información del afiliado en la base de datos, se evidenció que el señor JIMMY ALEXANDER GUZMÁN ROJAS identificado con la cédula de ciudadanía número 79992909, cumplió con los requisitos y condiciones de acceso al subsidio de vivienda y con el aporte de las 168 cuotas de ahorro mensual obligatorio en la categoría de Suboficial de la Policía Nacional en noviembre de 2013; asimismo, presentó ante la Entidad el trámite de primer pago el 30 de abril de 2014, para solución de vivienda, girándose los conceptos de ahorros, intereses aportes e intereses de cesantías conforme el comprobante de pago No 26285 del 8 de mayo de 2014.

Que revisados los sistemas de información con los que cuenta la Entidad, no se evidenció que el señor JIMMY ALEXANDER GUZMÁN ROJAS hubiese presentado a la fecha la documentación requerida para continuar con el trámite de solución de vivienda, información contenida en el formato de análisis para desafiliación código CU-NA-FM-033 anexo.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Decreto Ley 353 de 1994 modificado por el parágrafo del artículo 10° de la Ley 973 de 2005, el personal que pierda la calidad de afiliado a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía tendrá derecho a la devolución de los aportes que registre su cuenta individual.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. DECLARAR LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE AFILIADO PARA SOLUCIÓN DE VIVIENDA del señor JIMMY ALEXANDER GUZMÁN ROJAS identificado con la cédula de ciudadanía número 79992909, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Decreto Ley 353 de 1994 modificado por el artículo 10° de la Ley 973 de 2005 numeral 4° y en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°. DEVOLUCIÓN DE APORTES. El señor JIMMY ALEXANDER GUZMÁN ROJAS identificado con la cédula de ciudadanía número 79992909, tendrá derecho a la devolución de los aportes registrados en la cuenta individual, previa solicitud y cumplimiento de los requisitos establecidos por la Entidad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

“Por la cual se declara la pérdida de la calidad de afiliado para solución de vivienda del señor **JIMMY ALEXANDER GUZMÁN ROJAS**, identificado con la cédula de ciudadanía número **79992909**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 del Decreto Ley 353 de 1994, modificado por el artículo 10° de la Ley 973 de 2005 numeral 4° y de lo establecido en el artículo 22 del Acuerdo 05 del 2017.”

ARTÍCULO 3°. NOTIFICAR el presente Acto Administrativo de conformidad con lo establecido en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 4°. RECURSOS. Contra el presente Acto Administrativo procede el **RECURSO DE REPOSICIÓN** el cual podrá interponerse dentro de los 10 días siguientes a la notificación de la presente Resolución en las instalaciones de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía ubicadas en la Carrera 54 No. 26 – 54 CAN en la ciudad de Bogotá D.C. y en los Puntos de Atención a nivel nacional; o a través del correo electrónico contactenos@cajahonor.gov.co de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. el 05 de febrero de 2021

General (RA) LUIS FELIPE PAREDES CADENA
Gerente General

Proyectó y elaboró	Revisó	Revisó	Revisó	Vo. Bo.
Firma:	Firma:	Firma:	Firma:	Firma:
Abg. Mariana Giraldo Restrepo	Eco. Juan Carlos Arteaga Hernández	Dr. Adel Jose Caicedo Camargo	Dr. Adel Jose Caicedo Camargo	Abg. Diana María Ospina Herrera
Profesional Universitario GRAEM	Líder del Grupo Afiliaciones y Embargos	Jefe Área de Operaciones - Back Office (E)	Subgerente de Atención al Afiliado y Operaciones	Jefe Oficina Asesora Jurídica

Anexo: Formato análisis para desafiliación código CU-NA-FM-033 en un (1) folio

NT: 890021967 - 7

Centro de Contacto al Ciudadano CCC en Bogotá (1) 755 7070
Línea gratuita nacional 01 8000 185670
www.cajahonor.gov.co - contactenos@cajahonor.gov.co
Carrera 54 No. 26-54 - Bogotá D.C. Colombia

BIENESTAR Y EXCELENCIA



Fecha aprobación: 21-10-2020 / Versión: 012
Código: GE-NA-FM-020

Firmado por:
Luis Felipe
Paredes Cadena
2021/02/08
12:11:35:822

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO 074 DEL 10 DE FEBRERO DE 2021

“Por la cual se declara la pérdida de la calidad de afiliado para solución de vivienda del señor JHON JAIRO RIVAS LÓPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 18127517”

EL GERENTE GENERAL DE LA CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA

En uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por el Decreto Ley 353 de 1994, modificado por la Ley 973 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía creada por la Ley 87 de 1947, modificada por el Decreto Ley 353 de 1994, modificado parcialmente por la Ley 973 de 2005 y la Ley 1305 de 2009, tiene como objeto facilitar a sus afiliados la adquisición de vivienda propia, mediante la realización o promoción de todas las operaciones del mercado inmobiliario, incluidas las de intermediación, la captación y administración del ahorro de sus afiliados y el desarrollo de las actividades administrativas, técnicas, financieras y crediticias que sean indispensables para el mismo efecto; así mismo, podrá administrar las cesantías del personal de la Fuerza Pública, que haya obtenido vivienda de conformidad con lo dispuesto por el Gobierno Nacional.

Que el Decreto Ley 353 de 1994, modificado por la Ley 973 de 2005, reguló que el subsidio de vivienda que otorga el Estado Colombiano a través de la Entidad sea entregado previa comprobación de que su valor será invertido en la adquisición de vivienda. De igual manera la ley la Ley 1305 de 2009, estableció los requisitos de acceso al subsidio de vivienda.

Que el artículo 17 del Decreto Ley 353 de 1994, modificado por el artículo 10° de la Ley 973 de 2005 numeral 4°, establece:

Artículo 17. Pérdida de la calidad de afiliado. La calidad de afiliado se perderá por las siguientes causales:

(...)

4. Por no presentar la documentación requerida para la solución de vivienda, dentro del término que señale la Junta Directiva de la Caja, después de cumplir el tiempo o número de cuotas de ahorro obligatorio exigidos para acceder al subsidio.

“Por la cual se declara la pérdida de la calidad de afiliado para solución de vivienda del señor JHON JAIRO RIVAS LÓPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 18127517”

(...)

Que mediante el Acuerdo 05 de 2017, la Junta Directiva de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, estableció el término de un año para hacer efectiva la solución de vivienda por parte de los afiliados, así como el trámite administrativo respectivo, que seguirá la administración para el cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Decreto Ley 353 de 1994, modificado por el artículo 10° de la Ley 973 de 2005 numeral 4°.

Que, una vez analizada la información del afiliado en la base de datos, se evidenció que el señor JHON JAIRO RIVAS LÓPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 18127517, cumplió con los requisitos y condiciones de acceso al subsidio de vivienda y con el aporte de las 168 cuotas de ahorro mensual obligatorio en la categoría de Suboficial del Ejército Nacional en mayo de 2014.

Que revisados los sistemas de información con los que cuenta la Entidad, se evidenció que la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía con los radicados 03-01-20171004042037 y 03-01-20171004042043 del 4 de octubre de 2017, le recordó al señor JHON JAIRO RIVAS LÓPEZ que realizara las gestiones pertinentes para su trámite de solución de vivienda.

Que en los sistemas de información con los que cuenta la Entidad, no se evidenció que el señor JHON JAIRO RIVAS LÓPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 18127517, hubiese presentado a la fecha, la documentación requerida para iniciar el trámite de solución de vivienda, pese al requerimiento realizado por la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, información contenida en el formato de análisis para desafiliación código CU-NA-FM-033 anexo.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Decreto Ley 353 de 1994, modificado por el parágrafo del artículo 10° de la Ley 973 de 2005, el personal que pierda la calidad de afiliado a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía tendrá derecho a la devolución de los aportes que registre su cuenta individual.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. DECLARAR LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE AFILIADO PARA SOLUCIÓN DE VIVIENDA del señor JHON JAIRO RIVAS LÓPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 18127517, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Decreto Ley 353 de 1994, modificado por el artículo 10° de la Ley 973 de 2005 numeral 4° y en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°. DEVOLUCIÓN DE APORTES. El señor JHON JAIRO RIVAS LÓPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 18127517, tendrá derecho a la devolución de los aportes registrados en la cuenta individual, previa solicitud y cumplimiento de los requisitos establecidos por la Entidad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°. NOTIFICAR. el presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

“Por la cual se declara la pérdida de la calidad de afiliado para solución de vivienda del señor JHON JAIRO RIVAS LÓPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 18127517”

ARTÍCULO 4º. RECURSOS. Contra el presente acto administrativo procede el **RECURSO DE REPOSICIÓN** el cual podrá interponerse dentro de los 10 días siguientes a la notificación de la presente Resolución en las instalaciones de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía ubicadas en la Carrera 54 No. 26 – 54 CAN en la ciudad de Bogotá D.C. y en los Puntos de Atención a nivel nacional; o a través del correo electrónico contactenos@cajahonor.gov.co de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. el 10 de febrero de 2021

General (RA) LUIS FELIPE PAREDES CADENA
Gerente General

Proyectó y elaboró	Revisó	Revisó	Revisó	Vo. Bo.
Firma:	Firma:	Firma:	Firma:	Firma:
Abg. Andrés Díaz Rojas	Eco. Juan Carlos Arteaga Hernández	Cpt. Gladys Rivera Espinosa	Dr. Adel Jose Caicedo Camargo	Abg. Diana María Ospina Herrera
Profesional Universitario 01	Lider del Grupo Afiliaciones y Embargos	Jefe Área de Operaciones - Back Office	Subgerente de Atención al Afiliado y Operaciones	Jefe Oficina Asesora Jurídica

Anexo: Formato análisis para desafiliación código CU-NA-FM-033 en un (1) folio

NIT: 860021967 - 7

Centro de Contacto al Ciudadano CCC en Bogotá (1) 518 8805
Línea gratuita nacional 01 8000 918 429
www.cajahonor.gov.co - contactenos@cajahonor.gov.co
Carrera 54 No. 26-54 - Bogotá D.C. Colombia

BIENESTAR Y EXCELENCIA



CO-SC2382-1 CO-SI-CERS07T03

Fecha aprobación: 10-02-2020 Versión: 011
Código: GE-NA-FM-020

Firmado por
Luis Felipe
Paredes Cadena
2021/02/16
02:44:48:517